

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 15 ABR 2008 RECIBIDO POR: <i>Alloya</i> HORA: <i>3:59 pm</i>
--

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 073
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL NUEVO MODELO DE PAZ CIUDADANA DE HATO REY, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACIÓN EN EL AREA DE ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO COFFEE CENTER DE HATO REY, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 7 de diciembre de 2007 se llevará a cabo una actividad de confraternización en el área de estacionamiento del Centro Coffee Center en Hato Rey;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Nuevo Modelo de Paz Ciudadana de Hato Rey relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 16.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de confraternización en el área de estacionamiento del Centro Coffee Center en Hato Rey el 7 de diciembre de 2007, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 16.05: Prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en sitio o vía pública.

Artículo 16.06: Prohibición de poseer y consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos.

Artículo 16.09: Prohibición de ruidos innecesarios o excesivos.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará dentro del área geográfica que comprende el área de estacionamiento del Centro Coffee Center en Hato Rey y aquel perímetro así delimitado por la Policía Municipal de San Juan, durante la celebración de la actividad.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las áreas aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento. Disponiéndose que esta Orden no constituye un permiso para la utilización de espacios de estacionamiento que no correspondan al Centro Coffee Center ni tampoco exime a dicha entidad de obtener todos permisos requeridos por autoridades municipales o estatales que sean necesarios para la celebración de la actividad.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 7 de diciembre de 2007, de 5:30 p.m. a 12 de la medianoche bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE